

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005 y se establecen las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG01/2005.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las modificaciones al presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005 y se establecen las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2005.**

### Antecedentes

1. Con fecha 16 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Federal aprobó el anteproyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2005, mediante acuerdo CG144/2004.
2. El 20 de diciembre del año 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005.
3. En el anexo 1 denominado Gasto Neto Total, inciso A Ramos Autónomos del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se establece que el gasto programable previsto para el Instituto Federal Electoral asciende a la cantidad total de 6,398.1 millones pesos.
4. Este monto comprende 4,280.9 millones de pesos para gastos de operación y 2,117.2 millones de pesos para el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. Adicionalmente, el artículo transitorio trigésimo séptimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005 señala:

“Para los efectos del artículo 21, fracción primera, inciso j) el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría destinará sólo los primeros ingresos que se obtengan al cierre de cada uno de los trimestres del ejercicio fiscal del 2005 a los siguientes fines.

...c) al Instituto Federal Electoral hasta por la cantidad de 200 millones de pesos, quien los destinará para garantizar el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en el exterior, en el caso de que el Congreso de la Unión apruebe las modificaciones relativas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

5. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG144/2004 cuyo punto octavo resolutivo establece que la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, a más tardar en enero de 2005, deberán emitir las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal correspondientes para el ejercicio del presupuesto del Instituto del año 2005.
6. En la sesión del Consejo General de fecha 16 de diciembre de 2004 se presentó el documento denominado Diagnóstico y Propuestas para Incrementar los Niveles de Productividad Institucionales, guía que contiene un conjunto de proyectos y propuestas que están estrechamente vinculadas a los esfuerzos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal a que se refiere este Acuerdo.
7. Con fecha 20 de enero de 2005, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria para el ejercicio fiscal del año 2005, cuyo punto resolutivo duodécimo señala que estas medidas deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo General.

### Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley. En el ejercicio de esa función estatal la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son los principios rectores.

- II. Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- III. Que el artículo 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 70, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contempla que el patrimonio del Instituto Federal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como por los ingresos que reciba por cualquier otro concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de este Código.
- V. Que el artículo 73 del Código citado señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VI. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso q) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales plantea que corresponde al Secretario Ejecutivo ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
- VII. Que el artículo 97, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
- VIII. Que el artículo 28 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005 dispone que el Instituto Federal Electoral en el ejercicio de su presupuesto, deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y las metas aprobadas en el mismo.
- IX. Que para el cabal cumplimiento de los programas a cargo de las Unidades Administrativas de las Oficinas Centrales y las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, los recursos asignados a éstas deben ser aplicados con estricto apego a los criterios de ahorro contenidos en el presente Acuerdo.
- X. Que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, el propio Instituto Federal Electoral ha emitido criterios con el objeto de que sus órganos realicen sus actividades en un marco de eficiencia y eficacia, mismos que son de observancia obligatoria para todos los órganos del Instituto.
- XI. Que en las medidas de racionalidad y austeridad en el gasto público se deben considerar, en especial, aquellas que coadyuven a la simplificación y modernización de los procedimientos administrativos, por ser elementos indispensables en la oportuna y eficaz aplicación de los recursos públicos.
- XII. Que en atención a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el Instituto Federal Electoral adopta las medidas contenidas en el presente Acuerdo, mismas que son obligatorias y de observancia general para todas las unidades administrativas del Instituto.

Que de conformidad con los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafos 1 y 2; 73; 89, párrafo 1, inciso q); 97, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 28 trigésimo séptimo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, el Consejo General emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**PRIMERO.** El presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal de 2005 asciende a la cantidad total de 6,398.1 millones pesos. La estructura del gasto del Instituto queda integrada de la siguiente manera: 4,280.9 millones de pesos para gastos de operación; 2,117.2 millones de pesos para el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

**SEGUNDO.** El Instituto podrá disponer de hasta 200 millones de pesos adicionales a los señalados en el punto de acuerdo anterior, conforme al Artículo Transitorio 37 del citado Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, de aprobarse modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de voto de mexicanos en el extranjero.

**TERCERO.** Las políticas, programas, objetivos, metas e indicadores institucionales, así como las asignaciones presupuestales para el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados por este Consejo General, se mantienen en los términos establecidos en el Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal 2005 (144/2004) y en el Acuerdo de Políticas y Programas Generales del Instituto Federal Electoral para el año 2005 (102/2004).

Por lo que se refiere al presupuesto adicional aprobado por la H. Cámara de Diputados conforme al punto segundo del presente Acuerdo, en su caso, este máximo órgano de dirección determinará las políticas, programas, objetivos, metas e indicadores vinculados a esos recursos, así como su distribución presupuestal.

**CUARTO.** En relación con las obligaciones que se derivan del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2005, el Instituto Federal Electoral dará cumplimiento a las que le corresponden, en los términos siguientes:

**I. Corresponde a la Junta General Ejecutiva:**

1. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 28 de febrero del 2005, el manual de percepciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo al Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo y los demás servidores públicos de mando. El manual deberá contener información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.
2. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, en la misma fecha indicada en el numeral anterior, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el numeral anterior, junto con las del personal operativo, eventual, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en las disposiciones emitidas por sus órganos competentes.
3. Aprobar los lineamientos para la autorización de adecuaciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2005, y actuar en correspondencia con los mismos.

**II. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias:**

1. Vigilar que el presupuesto se ejerza con sujeción a los montos autorizados para cada programa, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos que más adelante se precisan y las demás disposiciones aplicables.
2. Autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas del Instituto, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Junta General Ejecutiva del Instituto. En todo caso se informará de lo anterior al Consejo General en los informes trimestrales de la Junta General Ejecutiva y a la Comisión de Administración.
3. Informar de las adecuaciones presupuestarias al Ejecutivo Federal para efectos de integración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 74, del decreto por el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005.
4. En el caso de oficinas centrales, cubrir las contribuciones federales correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables. En el interior de la República, esta obligación correrá a cargo del Instituto por conducto de las juntas ejecutivas locales y distritales. Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación.
5. Autorizar la celebración de contratos multianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que esto represente mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, con base en las aprobaciones previas que sobre el particular emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que autorice la Cámara de Diputados.

6. Publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, a más tardar el 15 de febrero de 2006, un reporte de los recursos devengados y no devengados del presupuesto al 31 de diciembre del 2005.
7. Vigilar que se cumplan por las unidades responsables de oficinas centrales y de las juntas locales y distritales ejecutivas las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad presupuestaria que se establecen en el presente Acuerdo y las que adicionalmente determine la Junta General Ejecutiva.
8. En su caso, otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos, o ejercer gastos equivalentes a los mismos, de acuerdo con las disposiciones que para estos efectos emita la Junta General Ejecutiva.
9. En tanto no se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el manual de percepciones para los servidores públicos y la estructura ocupacional, a que se refieren los numerales 1 y 2, de la fracción I de este punto de Acuerdo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos, o gastos equivalentes a los mismos, a que se refiere el numeral anterior.
10. Incluir en el anteproyecto de presupuesto para el año 2006 la información que corresponda a la estructura ocupacional, señalada en el numeral 2, de la fracción I de este punto de Acuerdo.
11. Proporcionar a la Auditoría Superior de la Federación, la información correspondiente al manual de percepciones para los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, así como la estructura ocupacional.
12. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere el artículo 74 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, en los plazos establecidos en dicho artículo.
13. Cumplir con las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en el artículo 5 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### III. Corresponde a la Contraloría Interna del Instituto:

1. Con fundamento en el artículo 77 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, la Contraloría Interna del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables, deberá establecer sistemas de evaluación con el fin de comprobar el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones establecidas en este Acuerdo.
2. Con fundamento en el artículo 78 del Decreto mencionado en el párrafo anterior, enviar a la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión**, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 30 de septiembre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo 77, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal.

**QUINTO.** Los titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades Técnicas, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y de las Juntas Distritales Ejecutivas, en el ámbito de sus atribuciones, serán los responsables de vigilar que las erogaciones de los montos de gasto autorizados en el presupuesto de egresos del año 2005 para el Instituto Federal Electoral se lleven a cabo conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**SEXTO.** En cuanto hace a las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, el Instituto Federal Electoral adoptará las siguientes medidas que son obligatorias y de observancia general para todas las Unidades Administrativas del Instituto, por lo que sus titulares serán los responsables del cumplimiento de las mismas:

1. Vigilar que las erogaciones de los montos de gasto autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2005 para el Instituto Federal Electoral, se lleven a cabo conforme a las presentes disposiciones.
2. Ajustar las acciones al presupuesto autorizado y no aprobar ni contraer compromisos fuera de los presupuestos y calendarios autorizados, ni acordar erogaciones que impliquen desviaciones de recursos o que impidan el cumplimiento de los programas encomendados. Sin excepción deberá disponerse de la suficiencia presupuestal respectiva.
3. Solicitar, conforme a los lineamientos vigentes las adecuaciones presupuestarias a sus respectivos presupuestos, siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo.

4. Mantener la plantilla de personal conforme a las estructuras orgánicas autorizadas, reduciendo al mínimo necesario la contratación de personal bajo el régimen de honorarios.
5. Racionalizar el consumo de materiales y útiles para oficina.
6. Emitir lineamientos referentes a la producción de fotocopias, que contemplen la utilización de medios electrónicos y fomenten la cultura del reciclaje, a efecto de reducir el consumo de papel.
7. Privilegiar la utilización del equipo informático y sistemas de comunicación electrónica para el envío de documentación dentro y fuera de las Unidades Administrativas para abatir el consumo de papelería, artículos de oficina y servicios de mensajería.
8. Dotar de gasolina únicamente a vehículos del Instituto que se encuentren en activo y de acuerdo a su uso.
9. Racionalizar el uso del teléfono convencional mediante la utilización de tecnología de punta, a fin de disminuir el costo por llamada.
10. Apegarse a las cuotas vigentes respecto de la telefonía celular, incluidas en el lineamiento que para tal efecto emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.
11. Continuar la renovación del parque vehicular, desincorporando aquellos vehículos cuyo costo de mantenimiento sea igual o mayor al 30% anual del precio de venta, tomando como referencia los valores que para el efecto se publican en la guía EBC o Libro Azul. La asignación de nuevos vehículos, que permitirá la modernización de la flota vehicular, estará sujeta al porcentaje de desincorporación que lleven a cabo las juntas locales y distritales, así como las unidades centrales. La adquisición de vehículos se llevará a cabo con oportunidad a fin de que se cuente con éstos previo al inicio del proceso electoral federal 2005-2006.
12. Cumplir con el horario formal de trabajo, con la finalidad de generar ahorros por concepto de energía eléctrica, agua potable y materiales de impresión, entre otros rubros.
13. Las adquisiciones o nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para las Unidades Administrativas, deberán estar plenamente justificados y vinculados al cumplimiento de sus objetivos, para lo cual deberá contar con el avalúo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.
14. Procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, a efecto de promover la eficiencia en la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.
15. Los arrendamientos de bienes inmuebles que impliquen incrementos en las rentas anuales por encima de la inflación, serán autorizados con base en los montos aprobados por INDAABIN para la administración pública federal, y previa autorización de la Secretaría Ejecutiva.
16. Propiciar la construcción de obra pública que permita en el mediano y largo plazos, contar con inmuebles propios, a fin de abatir el costo por concepto de arrendamiento.
17. La Dirección Ejecutiva de Administración, con base en las Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de las Dependencias de la Administración Pública Federal, deberá instrumentar acciones para la enajenación de todos aquellos bienes que no sean utilizados en el ejercicio de sus funciones sustantivas. Dichas acciones se deberán ajustar a la normatividad específica vigente que para tal efecto emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.
18. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones que soliciten los órganos de Oficinas Centrales y Delegacionales con cargo al capítulo de servicios generales, deberán estar adecuadamente soportadas con la documentación que avale y justifique el estudio del caso, así como la certificación de que el área no cuenta con el personal para desarrollar el servicio; su erogación será autorizada en forma indelegable por la Secretaría Ejecutiva y deberá presentarse para su aprobación ante el Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según sea el caso.

**Las contrataciones a que se refiere el presente numeral no podrán realizarse a favor de personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos que establece el "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueban los lineamientos y procedimientos para el pago de compensación por término de la relación laboral al personal que por renuncia deja de prestar sus servicios al Instituto Federal Electoral de fecha 11 de octubre de 1999".**

19. La operación de los almacenes de las Oficinas Centrales estará centralizada, tanto para bienes de consumo como para bienes instrumentales, y se adoptarán las medidas correspondientes para hacer lo propio en los órganos delegacionales.
20. Para realizar erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, las unidades responsables que realicen dichas erogaciones deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento. Asimismo deberán realizarse conforme a los procedimientos previstos en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, debiendo contar con la autorización de la Secretaría Ejecutiva para su erogación.
21. Fomentar el uso de medios electrónicos, tendientes a disminuir los viajes del personal por comisiones, a efecto de reducir los gastos en viáticos y pasajes. Las unidades responsables deberán apearse a lo dispuesto en los lineamientos que en esta materia emita la Junta General Ejecutiva.
22. Las comisiones de personal al extranjero deberán reducirse al número de integrantes estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia, así como los gastos menores y de ceremonial. Sólo podrán aportarse cuotas a organismos internacionales, cuando se cuente con la suficiencia presupuestal previamente autorizada y sean estrictamente indispensables.
23. Las asignaciones de la partida 3821 "Gastos para Alimentación de Servidores Públicos de Mando" deberán comprobarse de acuerdo con la normatividad vigente establecida por la Dirección Ejecutiva de Administración.
24. Las asignaciones de la partida 3822 Gastos para Operativos y Trabajos de Campo en Areas Rurales deberán cumplir con la normatividad establecida. Este concepto cubre los requerimientos de estadía que realizan servidores públicos del Instituto por levantamiento de censos, encuestas y en general por trabajos de campo para el desempeño de funciones oficiales desarrolladas en localidades que cuentan con hospedaje y alimentación pero no es posible cumplir con los requisitos fiscales para el otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3800 Servicios Oficiales.
25. La adquisición de bienes muebles en Oficinas Centrales, Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas deberá efectuarse considerando la normatividad aplicable en la materia, teniendo el debido cuidado de no adquirir artículos suntuarios en ningún caso.
26. Los vehículos del Instituto que tienen en resguardo las Unidades Responsables deberán emplearse exclusivamente para satisfacer las necesidades propias del desarrollo de las actividades de la Institución y acatar los lineamientos vigentes que en esta materia emitió la Dirección Ejecutiva de Administración.

**SEPTIMO.** Las Unidades Administrativas de Oficinas Centrales, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán sujetarse a las disposiciones de racionalidad y austeridad presupuestaria contenidas en este Acuerdo.

Dichas medidas no deberán afectar las acciones relacionadas con la seguridad pública o nacional, así como las actividades vinculadas con el Proceso Electoral Federal, para cuyo efecto la Junta General Ejecutiva emitirá, en su momento, los acuerdos procedentes conforme a la normatividad aplicable y al Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2005-2006.

**OCTAVO.** Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, o por cualquier otro motivo derivado del ejercicio presupuestario, serán transferidos a las prioridades que determine la Secretaría Ejecutiva.

**NOVENO.** Con base en lo que establecen los artículos 86, incisos a), b) y m) y 97, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva informará trimestralmente al Consejo General del Instituto del cumplimiento de las disposiciones en materia del presente Acuerdo.

**DECIMO.** El destino de los ingresos adicionales a los recursos fiscales que obtenga el Instituto y que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2005, la Ley de Ingresos vigente y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sean susceptibles de incorporarse al gasto del Instituto, se definirá conforme a los lineamientos vigentes o los que para tal efecto emita la Junta General Ejecutiva para el presente ejercicio.

**DECIMO PRIMERO.** Los ingresos provenientes de las actividades convenidas con Institutos estatales electorales o gobiernos de los Estados se consideran como ampliaciones líquidas al presupuesto, las cuales serán aprobadas por la Secretaría Ejecutiva, informando trimestralmente al Consejo General, a la Comisión de Administración y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos.

**DECIMO SEGUNDO.** Los recursos provenientes de sanciones a partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, no serán susceptibles de formar parte del presupuesto del Instituto Federal Electoral y se enterarán a la Tesorería de la Federación. Con base en el artículo 21, fracción I, inciso k), del Decreto aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2005, las multas o sanciones que aplique el Instituto Federal Electoral a los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, serán reasignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ciencia y tecnología en el Ramo 38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**DECIMO TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva deberá informar del avance de las propuestas contenidas en el documento denominado Diagnóstico y Propuestas para Incrementar los Niveles de Productividad Institucionales, presentado en la sesión del Consejo General el 16 de diciembre de 2004.

**DECIMO CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Administración someterá a consideración de la Junta General Ejecutiva, en el mes de febrero del presente año, los Lineamientos Generales para el Ejercicio Presupuestal, los cuales deberán propiciar la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como el incremento de la productividad institucional.

**DECIMO QUINTO.** El incumplimiento de este Acuerdo será objeto del fincamiento de responsabilidades, en los términos de los ordenamientos aplicables.

**DECIMO SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la agrupación política nacional Unidos por México, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- Exp. JGE/QCG/015/2004.- CG09/2005.

**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "UNIDOS POR MEXICO", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 31 de enero de dos mil cinco.

**VISTOS** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCG/015/2004, al tenor de los siguientes:

**RESULTANDOS**

I. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG38/2004, en la que ordenó en el considerando número cinco, en relación con el tercer punto resolutivo, se iniciara procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la agrupación política nacional "Unidos por México", expresando:

**"CONSIDERANDO**

1. *Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25; 26, incisos a), b) y c); así como 27, incisos a), b), c), fracciones I, II, III Y IV, y g); respectivamente, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

2. Que "Unidos por México" realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas por la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día tres de enero del año en curso.

3. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria de la mencionada Agrupación, tiene facultades para realizar modificaciones a los estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 4, numeral I, fracción IV, inciso A) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

*'Artículo 4.- La Asamblea Nacional es la autoridad suprema de la Agrupación política nacional y sus resoluciones tienen carácter de definitivo, normativo, reglamentario y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la agrupación política nacional.*

*I.- La Asamblea Nacional se integrará por los miembros del Consejo Nacional de Dirección así como por los delegados estatales y distritales designados en las asambleas constitutivas de sus propios estados o distritos, o que hayan sido designados por el consejo nacional de dirección en aquellos lugares donde se realicen asambleas constitutivas en la proporción y procedimientos democráticos que señala la convocatoria respectiva.*

(...)

*IV.- La asamblea nacional tiene las funciones, facultades y obligaciones siguientes:*

*A).- Resolver sobre reformas a: la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la Agrupación Política Nacional.'*

**4. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, no obstante que la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria se llevó a cabo el tres de enero del año dos mil cuatro.**

**5. Que de lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada "Unidos por México" no cumplió con el precepto legal antes invocado, en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.**

(...)

## RESOLUCION

(...)

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda."

II. Por acuerdo de fecha veintidós de abril de dos mil cuatro, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la resolución señalada en el resultando anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270, párrafos 2 y 4, y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QCG/015/2004, y emplazar a la agrupación política nacional "Unidos por México".

III. Mediante oficio SJGE-076/2004, de fecha veintiocho de abril de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaría de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, mediante notificación practicada el día veinte de mayo del mismo año, se emplazó a la agrupación política nacional "Unidos por México", para que en el plazo concedido, contestara y aportara pruebas en los términos requeridos.

IV. Por oficio SJGE-075/2004, de fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, se solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitiera copias certificadas del expediente sobre el cual recae la resolución CG38/2004 del Consejo General de este Instituto.

V. Con fecha diez de mayo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/DPPPF/1021/04, fechado el día seis del mismo mes y año, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual fue remitida en copias certificadas la información solicitada mediante el oficio a que se refiere el resultando que antecede.

VI. Por acuerdo de fecha primero de junio de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio y anexos descritos en el párrafo anterior.

VII. El día ocho de junio de dos mil cuatro, la agrupación política nacional "Unidos por México", a través de su representante, el Lic. José Francisco Guzmán Tamez, presentó un escrito mediante el cual expone su contestación al emplazamiento que le fue formulado por esta autoridad, mismo que no obstante que fue presentado fuera del término de cinco días que se le concedió para ese efecto, se reproduce para todos los efectos legales a que haya lugar:

***"PRIMERO.- MANIFIESTO A NOMBRE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL UNIDOS POR MEXICO LO QUE A NUESTRO DERECHO CORRESPONDE LO CUAL LO HACEMOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.***

***SEGUNDO.- RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO EN EL PUNTO QUINTO DE LA RESOLUCION NUMERO CG38/2004, MANIFESTAMOS LO SIGUIENTE:***

***A) RECONOCEMOS QUE REALIZAMOS LA NOTIFICACION DE LAS ADECUACIONES REALIZADAS A NUESTROS ESTATUTOS FUERA DEL PLAZO CONCEDIDO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.***

***B) MANIFESTAMOS QUE NO HUBO MALA FE, LO QUE OCURRIO FUE QUE AL MISMO TIEMPO EN QUE REALIZAMOS LOS CAMBIOS A NUESTROS ESTATUTOS TAMBIEN EFECTUAMOS COMO SE APRECIA EN EL ACTA NOTARIAL EL CAMBIO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECCION, ASI LAS COSAS SE INICIO CON EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCION DE TODO LO NECESARIO PARA QUE OPERE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL Y DESGRACIADAMENTE PERDIMOS TIEMPO EN ELLO, AUNADO A LO ANTERIOR EL LIC. DIONISIO FLORES AGUILA NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, NO EXPEDIA EL ACTA HASTA QUE NO ACUDIERAMOS AL MISMO TIEMPO EL EXPRESIDENTE DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL LIA.(SIC) JUAN MANUEL RUIZ TORRES Y EL SUSCRITO, PARA LEERNOS LO ESTABLECIDO DENTRO DEL ACTA Y SUSCRIBIRLA, ADEMAS QUE AL ACUDIR POR PRIMERA OCASION AL LUGAR DONDE SE UBICA SU NOTARIA SE EXCUSO EL NOTARIO POR EL MOTIVO DE QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO NO LE HABIA ENTREGADO LOS SELLOS DE AUTENTICACION Y QUE YA NO PODIA UTILIZAR LOS DEL AÑO 2003, MOTIVO POR EL CUAL TAMBIEN PERDIMOS TIEMPO, Y EL DIA QUE TENIAMOS TODO LISTO ACUDIMOS ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y NOS TOCO QUE FUERA EN LA EPOCA DE PUENTE DEL DIA 05 Y 06 DE FEBRERO MOTIVO POR EL CUAL NOS ESPERAMOS HASTA LA FECHA DEL DIA 09 DE FEBRERO DE 2004, PARA REALIZAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE.***

***C) ES NECESARIO MANIFESTAR QUE ES LA PRIMERA OCASION QUE NOS PASA ALGO SIMILAR NO SOMOS REINCIDENTES Y QUISIERAMOS PEDIR SE NOS TUVIERA CLEMENCIA EN EL MOMENTO DE EMITIR EL FALLO, MISMO QUE ACEPTAREMOS POR HABER COMETIDO LA FALTA, MAS REITERAMOS NO FUE CON MALA FE SINO POR ERRORES Y CIRCUNSTANCIAS QUE LO PROPICIARON Y AUN CUANDO SOMOS CONOCEDORES DE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS PLASMADAS NO SON DE FUERZA MAYOR FUE ASI COMO OCURRIO."***

**VIII.** Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil cuatro, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 25, párrafo 1; 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó agregar al expediente de cuenta, el escrito señalado en el párrafo anterior, teniéndolo por no admitido como contestación al emplazamiento que le fue formulado, en virtud de haberse presentado extemporáneamente, ya que el plazo correspondiente corrió del día veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil cuatro, así mismo dio vista a la agrupación política nacional "Unidos por México".

**IX.** El día seis de julio de dos mil cuatro, en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, se notificó a "Unidos por México" para que dentro del plazo concedido manifestara lo que a su derecho conviniese, en los términos requeridos mediante la cédula de notificación y el oficio SJGE-154/2004.

**X.** Mediante proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil cuatro, y en virtud de que no fue producida contestación alguna por parte de la agrupación política nacional "Unidos por México", la Secretaría de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XI.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil cuatro.

**XII.** Por oficio número SE-807/04 de fecha seis de octubre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**XIII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria, de fecha seis de diciembre de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**XIV.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la agrupación política nacional "Unidos por México", omitió notificar a esta autoridad la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo por la agrupación, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra dispone:

**"ARTICULO 38**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

(...)

*l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;"*

Al respecto, conviene recordar el contenido de los artículos 1; 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

**"ARTICULO 1**

1. *Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*

2. *Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:*

*a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;*

*b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y*

*c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.*

**ARTICULO 33**

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

**ARTICULO 34**

(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

**ARTICULO 38**

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados;

e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;

h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;

i) Sostener por lo menos un centro de formación política;

j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

**l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;**

m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;

n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;

q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y

s) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

#### **ARTICULO 39**

(...)

2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos.”

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las agrupaciones políticas comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, derivado del análisis a los documentos soporte de la resolución identificada con el número CG38/2004, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio DEPPP/DPPF/1021/04, particularmente de las copias certificadas del escrito de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, así como de la escritura notarial número 1,790 un mil setecientos noventa, pasada ante la fe del notario público número (4) cuatro de Guadalajara, Jalisco, se obtuvo lo siguiente:

A) La agrupación política nacional "Unidos por México" celebró el día tres de enero de dos mil cuatro, su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, en la que fueron aprobadas diversas modificaciones a sus estatutos.

B) Las modificaciones precitadas, fueron notificadas por la agrupación a esta autoridad hasta el día dieciocho de febrero de dos mil cuatro.

Como se aprecia, la agrupación política nacional "Unidos por México" infringió lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, si como consta en autos, el acuerdo mediante el que se adoptaron sus modificaciones se aprobó el día tres de enero de dos mil cuatro, la fecha límite para comunicar esa situación al Instituto Federal Electoral fue el día veinte de ese mismo mes y año, tomando en consideración que el día siete de idénticos mes y año, fue el primer día hábil siguiente a aquel en que se tomó el acuerdo modificadorio precitado y con el cual inició el plazo de diez días en el que la agrupación política estaba obligada a comunicar al Instituto Federal Electoral la modificación a sus estatutos, aprobada en la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil cuatro, a fin de que dicho órgano máximo de dirección resolviera sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se obtiene que la agrupación política nacional "Unidos por México" pretendió dar contestación al emplazamiento que le formuló esta autoridad, mediante escrito presentado el día ocho de junio de dos mil cuatro; sin embargo el mismo resultó extemporáneo, ya que fue exhibido fuera del plazo de cinco días que se le concedió para el efecto, por lo que los argumentos vertidos en dicho escrito no pueden ser tomados en consideración dentro de la valoración del asunto que nos ocupa.

De las constancias que obran en autos, particularmente de las actas notariales y del oficio número DEPPP/DPPF/1021/04, remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los cuales tienen el carácter de pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno, que al no haber sido controvertidas ni desvirtuadas de forma alguna por la agrupación política referida, conducen a esta autoridad a tener por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política, resulta claro que “Unidos por México” incumplió con la norma electoral precisada, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral las modificaciones de sus estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores al que se tomó el acuerdo que los aprobó en su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria, pues como se ha precisado, ello debió haber sido desde el veinte de enero del año en curso, notificándose a este Instituto hasta el dieciocho de febrero siguiente, lo cual excedió en demasía el plazo establecido para cumplir con dicha obligación.

En conclusión, esta autoridad considera fundado el procedimiento administrativo de mérito, en virtud de lo expuesto en el presente considerando.

**9.-** Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional “Unidos por México”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

El artículo 269, apartado 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas, en tanto que el apartado 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos políticos a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **“ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL”** y **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION”**, con números S3ELJ 09/2003 y S3ELJ 24/2003 respectivamente, ha señalado que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político (y por ende, también a una agrupación política nacional, en los términos precisados en el considerando 8 de esta resolución), por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral ha sostenido que, para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

**Calificación de la infracción.** En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional “Unidos por México”, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción, lo cual se traduce en que las normas estatutarias se encuentren acordes al marco constitucional y legal que los rige a efecto de salvaguardar los derechos político electorales de sus miembros, militantes y afiliados.

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional "Unidos por México", efectivamente contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad las modificaciones a sus estatutos dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo.

Lo anterior conduce a esta autoridad a considerar, en un primer momento, **leve** la conducta cometida, esto con independencia de que al analizar los restantes parámetros, así como las circunstancias particulares del caso concreto, dicha valoración pueda verse disminuida o, por el contrario, incrementada.

Se considera leve la conducta cometida debido a los siguientes razonamientos:

- a) Si bien es cierto que la trascendencia de la norma o bien jurídico protegido en este caso, es la actuación dentro de los límites legales de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales considerándose de esencial importancia para el buen funcionamiento del sistema electoral en nuestro país, la conducta realizada por la denunciada no afecta de manera grave el buen funcionamiento del sistema, ya que la falta en la que incurre consiste en la extemporaneidad de la notificación de la modificación de sus estatutos, y no así de la omisión de dicha notificación.
- b) Los efectos producidos con la infracción podemos considerarlos leves, debido a que con la extemporaneidad de la notificación de sus estatutos se vulneró de manera temporal el bien jurídico protegido y no de manera definitiva, causando únicamente un perjuicio en cuanto a la formalidad con la que las agrupaciones políticas nacionales deben informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos.

Aunado a ello, cabe destacar que una vez realizado el aviso de modificaciones estatutarias al Instituto, el Consejo General resolvió en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta de abril de dos mil cuatro, aprobar la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones, por lo cual las modificaciones estatutarias no reportadas oportunamente, no transgredían el marco constitucional y legal que las rige y en consecuencia, no se reflejó trasgresión alguna ni se pusieron en riesgo los derechos político electorales de los miembros, militantes y afiliados de la agrupación, como hubiese ocurrido en caso de que el Consejo General no las hubiera aprobado como procedentes.

**Individualización de la sanción.** Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, el carácter leve de la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional "Unidos por México", consiste en la omisión de notificar a esta autoridad las modificaciones de sus estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que tomó el acuerdo modificatorio respectivo, mismo que fue aprobado en su Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el día tres de enero de dos mil cuatro.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Segunda Asamblea Nacional Extraordinaria de "Unidos por México", en la que se tomó el acuerdo modificatorio de sus estatutos se realizó el día tres de enero de dos mil cuatro, lo que se notificó al Instituto Federal Electoral hasta el día dieciocho de febrero del mismo año, es decir, veintiún días hábiles después de la fecha límite que tenía para hacerlo, toda vez que el plazo de diez días hábiles con que contaba transcurrió del día siete de enero al veinte de ese mismo mes.
- c) **Lugar.** Ciudad de México, que es el ámbito territorial en el cual tiene el asiento de su domicilio la agrupación política.
- d) **Reincidencia.** No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional "Unidos por México", hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Ahora bien, como se ha estudiado con antelación, la agrupación política nacional "Unidos por México", rebasó el término señalado en la normatividad electoral para notificar la modificación de sus estatutos.

Por todo lo anterior (especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de la infracción), la falta cometida por la agrupación política nacional "Unidos por México", debe ser objeto de una sanción que, sin dejar de desconocer la gravedad de la conducta, también tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), a efecto de determinar la sanción que deba imponerse, sin que ello implique que la misma sea de tal monto que no cumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a la agrupación política infractora se encuentran especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales son:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el periodo que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Toda vez que la infracción se ha calificado como leve y la actitud de la agrupación política infractora ha sido expresa en el sentido de no incurrir nuevamente en ella, se advierten circunstancias que justifican la imposición de una amonestación pública, por lo que es el caso aplicar dicha sanción a la agrupación política denunciada.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Con los elementos anteriores se puede concluir que teniendo en cuenta que no es grave la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, toda vez que la sanción que debe aplicarse al caso concreto es una amonestación pública, a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro, se concluye que dicha sanción puede cumplir con los propósitos antes precisados.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra de la agrupación política nacional "Unidos por México".

**SEGUNDO.-** Se impone a la agrupación política nacional "Unidos por México", una amonestación pública, en términos del artículo 269, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**QUINTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

**RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-55/2004.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG26/2005.

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-55/2004.**

**Antecedentes**

I. El trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en sesión ordinaria del Consejo General, el partido político nacional denominado "Partido Ecologista de México" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el Código de la materia señala.

II. El ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del citado partido, a través de la cual cambió su denominación por la de "Partido Verde Ecologista de México".

III. En sesiones celebradas en fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, nueve de agosto y, siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

IV. El dieciocho de febrero de dos mil dos, el C. José Luis Amador Hurtado promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para impugnar actos del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, recurso al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-021/2002.

V. Mediante sentencia del tres de septiembre de dos mil tres, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-JDC-021/2002, en los términos siguientes:

***PRIMERO.** Se sobresee en el presente juicio, exclusivamente respecto al oficio DEPPP/DPPF/1001/2002 de trece de febrero del año dos mil dos, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.*

***SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará al Partido Verde Ecologista de México, que en los términos establecidos en sus disposiciones estatutarias vigentes, en el plazo de sesenta días, contado a partir de que el referido consejo notifique personalmente esa determinación, dicho partido político modifique sus estatutos, para que éstos sean acordes con lo determinado en la presente ejecutoria.*

***TERCERO.** Hecho lo anterior, una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, éste debe integrar a sus órganos directivos (nacional y estatales) sobre la base de los estatutos aprobados, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que quede firme el acuerdo que apruebe los estatutos modificados, en los términos del resolutive que antecede.*

***CUARTO.** Se modifica el registro administrativo de los integrantes de los órganos directivos del Partido Verde Ecologista de México (nacional y estatales) realizado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, reclamado en el presente juicio, a fin de que los efectos de dicho registro subsistan hasta que se registre a los integrantes electos sobre la base de los estatutos modificados y aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo que debe ocurrir, a más tardar, al finalizar el plazo a que se refiere el resolutive tercero de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** El Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá informar del cumplimiento de esta ejecutoria, a medida en que se realicen los actos previstos en los resolutive precedentes".*

VI. El diez de octubre de dos mil tres, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el acuerdo en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus dirigencias nacional y estatales, acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de octubre de dos mil tres.

VII. El veintitrés de diciembre de dos mil tres, el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas en la misma fecha por la Asamblea Nacional de dicho partido político.

VIII. El treinta de diciembre de dos mil tres, el Diputado Arturo Escobar y Vega, Representante Suplente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Partido Verde Ecologista de México presentó, ante la presidencia de dicho órgano colegiado, escrito de la misma fecha a través del cual comunicó el sentido de las reformas a los estatutos aprobadas por la Asamblea a que se refiere el párrafo precedente.

IX. Al respecto, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día trece de febrero de dos mil cuatro, fue aprobada la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación", bajo el expediente CG35/2004. En dicha resolución se determinó lo siguiente:

**"PRIMERO.-** Se declara la procedencia constitucional y legal del proyecto de estatutos del Partido Verde Ecologista de México, acordado por la asamblea nacional del partido político, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil tres, con las salvedades expuestas en los considerandos 21 y 24 de la presente resolución. No obstante, dichos estatutos se mantendrán en condición suspensiva en tanto que el Partido Verde Ecologista de México no cumpla con el resolutive segundo de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que quede firme la presente resolución, modifique los artículos 12, 14, 33, 55, y 65, y establezca las adiciones pertinentes a sus estatutos, a efecto de que se cumpla con la disposición señalada en el artículo 27, apartado 1, inciso f) del código de la materia, y se subsanen las deficiencias persistentes, para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 21 y 24 de la presente resolución. Esta modificación se hará con base en los estatutos vigentes del partido, de conformidad con el resolutive segundo de la sentencia SUP-JDC-021/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el artículo 39, en relación con los numerales 269 y 270, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**TERCERO.-** En acatamiento de la misma sentencia, se reitera que el Partido Verde Ecologista de México deberá integrar sus órganos directivos, nacional y estatales, sobre la base de los estatutos que sean aprobados por este Consejo General, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de que quede firme la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, a que se refieren los resolutive primero y segundo del presente instrumento."

X. En contra de la resolución referida en el antecedente que precede, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, el C. José Luis Amador Hurtado, promovió ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incidente de inejecución de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-021/2002.

XI. Asimismo, en contra de dicha resolución se encuentra interpuesto Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-028/2004, promovido por el mismo C. José Luis Amador Hurtado.

XII. El día primero de marzo de dos mil cuatro, el C. Carlos Alberto Macías Corcheñuk, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente SUP-JDC-038/2004, en contra de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIII. El veintitrés de febrero de dos mil cuatro, mediante escrito sin número presentado por el Diputado Luis Antonio González Roldán, Consejero del Poder Legislativo por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, fue solicitada la fecha exacta en que daría inicio el plazo señalado en el resolutive segundo del acuerdo CG 35/2004.

XIV. Dicho escrito fue respondido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral mediante oficio DEPPP/DPPF/437/04 de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro señalando que el plazo referido daría inicio una vez que el acuerdo citado quedara firme.

XV. El dos de marzo de dos mil cuatro, mediante escrito sin número presentado por el Diputado Luis Antonio González Roldán, Consejero del Poder Legislativo por el Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto, se solicitó de nueva cuenta la fecha exacta en que daría inicio el plazo señalado en el resolutivo segundo del acuerdo CG 35/2004, así como la culminación del citado plazo en días calendario.

XVI. El ocho de marzo de dos mil cuatro, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante oficio SE-015/2004 respondió al escrito referido en el párrafo anterior señalando que el plazo de treinta días indicado en el resolutivo segundo del referido acuerdo del Consejo General comenzaría a correr hasta que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolviera los recursos de impugnación correspondientes.

XVII. El once de marzo de dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su Representante Propietaria ante el Consejo General, Sara Isabel Castellanos Cortés, presentó un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto señalando que su partido había celebrado una Asamblea Nacional del Partido el día diez de marzo con el objeto de modificar sus estatutos, manifestando que a su juicio dichas modificaciones se habían realizado en acatamiento de la Resolución del Consejo General CG 35/2004.

XVIII. El doce de marzo de dos mil cuatro, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos respondió la notificación mencionada en el párrafo precedente mediante oficio DEPPP/623/04, señalando que, en virtud de que la Resolución del Consejo General CG 35/2004 aún no se encontraba firme, y de conformidad con lo dictado por su propio punto resolutivo segundo, dichas modificaciones no fueron presentadas en el momento procesal oportuno, por lo que no se procedió a dar por iniciado el plazo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Partido Verde Ecologista de México no impugnó dicho oficio.

XIX. Mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, solicitó al Consejero Presidente del referido órgano colegiado, la aprobación de las modificaciones al estatuto del Partido, llevadas a cabo, según su dicho, el treinta y uno de agosto del mismo año, en Asamblea Nacional.

XX. El día dos de septiembre de dos mil cuatro, la Maestra María del Carmen Alanís Figueroa, en su carácter de Secretaria del Consejo General del Instituto Federal, emitió el oficio número SCG-918/2004, a través del cual dio respuesta al escrito del Partido Verde Ecologista de México, de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, en el siguiente sentido:

*“Como es de su conocimiento el resolutivo segundo de la ‘Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación’, aprobada el 13 de febrero pasado, establece:*

*‘Segundo.- Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que quede firme la presente resolución, modifique los artículos 12, 14, 33, 55, y 65, y establezca las adiciones pertinentes a sus estatutos, a efecto de que se cumpla con la disposición señalada en el artículo 27, apartado 1, inciso f) del Código de la materia, y se subsanen las deficiencias persistentes, para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 21 y 24 de la presente resolución. Esta modificación se hará con base en los estatutos vigentes del Partido, de conformidad con el resolutivo segundo de la Sentencia SUP-JDC-021/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.’*

*Es el caso que la resolución en referencia no ha quedado firme, en virtud de que se encuentran pendientes de resolver por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los siguientes medios de impugnación: 1) El incidente de inejecución de sentencia promovido por el C. José Luis Amador Hurtado dentro del expediente SUP-JDC-021-2002 el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro; 2) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-028/2004 que derivó del incidente antes referido; y 3) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el C. Carlos Alberto Macías Corcheñuk el primero de marzo de dos mil cuatro, identificado con el número de expediente SUP-JDC-038/2004. Lo anterior, fue señalado a su representado mediante oficios DEPPP/DPPF/437/04 y SE-015/2004 de fechas 27 de febrero y 8 de marzo del año actual formados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaria Ejecutiva del Instituto, respectivamente.*

*En consecuencia, no se dará por iniciado el plazo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Electoral dentro del cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral ha de dictar una resolución respecto a las modificaciones estatutarias realizadas por los partidos políticos.*

*Una vez que el Tribunal Electoral resuelva sobre la materia referida resolución del Consejo General, esta Autoridad procederá en los términos en que sea dilucidada la controversia para que esta se vea cabalmente satisfecha y se lleve a cabo la plena ejecución de la resolución citada por el órgano jurisdiccional.”*

XXI. El ocho de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés, Representante Propietaria de dicho partido ante el Consejo General de este Instituto, interpuso recurso de apelación en contra del citado oficio SCG-918/2004.

XXII. Con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el referido recurso de apelación resolvió:

**“UNICO.-** Se revoca el oficio SCG-918/2004 del dos de septiembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para los efectos precisados al final del considerando Segundo de esta sentencia.”

XXIII. La parte final del referido considerando Segundo, indica:

“Como se puede advertir de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es la autoridad con competencia exclusiva y excluyente para ocuparse de lo relativo al conocimiento de las modificaciones estatutarias, entre las relativas a otros documentos básicos, que se efectúan por los partidos políticos nacionales, a fin de declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas, mientras que al secretario del Consejo General, entre otras, le están reconocidas determinadas funciones de auxilio al propio Consejo en el ejercicio de sus atribuciones, las cuales, como deriva de una interpretación sistemática y funcional, inclusive gramatical, de las disposiciones de referencia, como se permite en términos de lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se limitan al apoyo, ayuda, asistencia o coadyuvancia al mismo Consejo, pero sin que puedan rebasar un grado de subalternancia o subordinación y sin que, esa responsabilidad, se traduzca o tenga los alcances de una sustitución o suplantación de la autoridad a la cual se auxilia.

...

“En consecuencia, se debe privar de efectos a la determinación de la Secretaría del Consejo General para que se limite al auxilio del Consejo General en el ejercicio de la atribución de este último y que es la relativa al conocimiento de la comunicación por el Partido Verde Ecologista de México de ciertas modificaciones estatutarias a sus estatutos, para declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas. Esto es, si la Secretaría del Consejo General recibió el oficio del primero de septiembre de dos mil cuatro, debe informar o dar cuenta a dicho órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral de dicha comunicación y, en su caso, turnarlo a la comisión del Consejo General que sea la competente para elaborar el dictamen respectivo, si fuera el caso de que el mismo Consejo General no dispusiera otra cosa, en términos de lo prescrito en los artículos 38, párrafo 1, inciso I); 80, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de que resultó fundado el agravio identificado como inciso a) del resumen que va al inicio de este considerando, en términos de lo dispuesto en el artículo 47, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se revoca el oficio SCG-918/2004 de dos de septiembre de dos mil cuatro, signado por la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se arriba a la conclusión de que es innecesario el estudio del agravio que se sintetizó como inciso b) de este mismo considerando, por lo cual no se prejuzga sobre el contenido del resto de los razonamientos contenidos en el oficio precisado, que sirvieron para fundar y motivar de manera imprecisa el trámite errado que se dio a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México presentada mediante su escrito del primero de septiembre de dos mil cuatro.”

XXIV. La sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-55/2004, fue notificada al Instituto Federal Electoral el día diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

XXV. Mediante oficio número SCG/024/2005 de fecha tres de enero de dos mil cinco la Secretaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral dio cuenta al Consejero Electoral que preside la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión sobre el escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, remitido por el Partido Verde Ecologista de México.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

**Considerando:**

1. Que el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que el artículo 1, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones del mismo *“son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos”*.

4. Que con el objeto de cumplir con los principios de certeza, legalidad y objetividad, y en atención a que las disposiciones del Código de la materia son de aplicación general, el Instituto Federal Electoral también está obligado, en lo conducente, por sus propias resoluciones y acuerdos.

5. Que el artículo 23, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, *“El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley”*.

6. Que de acuerdo con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral pronunciarse sobre procedencia constitucional y legal de los estatutos de los Partidos Políticos Nacionales.

7. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: *“Vigilar que las actividades de los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”*.

8. Que la sentencia derivada del expediente SUP-JDC-021/2002, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció, en su resolutivo segundo que: *“El Consejo General del Instituto Federal Electoral ordenará al Partido Verde Ecologista de México, que en los términos establecidos en sus disposiciones estatutarias vigentes, en el plazo de sesenta días, contado a partir de que el referido Consejo notifique personalmente esa determinación, dicho partido político modifique sus estatutos, para que éstos sean acordes con lo determinado en la presente ejecutoria”*.

9. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil tres, aprobó el acuerdo en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por la que se ordena al Partido Verde Ecologista de México modificar sus estatutos y renovar sus direcciones nacional y estatales en los términos siguientes:

*“PRIMERO. En acatamiento a la sentencia SUP-JDC-021/2002 dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena al Partido Verde Ecologista de México para que en los términos establecidos en sus disposiciones estatutarias vigentes, en el plazo de sesenta días, contado a partir de esta fecha, modifique sus estatutos, para que éstos sean acordes con lo determinado en la citada ejecutoria. Asimismo, para que informe de los cambios efectuados, en los términos del artículo 38, inciso I) del código en la materia.*

*SEGUNDO. Hecho lo anterior, y una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, dicho partido deberá integrar sus órganos directivos, nacional y estatales, sobre la base de los estatutos aprobados, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que quede firme el acuerdo que apruebe los estatutos modificados, en los términos del resolutivo que antecede.”*

10. Que el veintitrés de diciembre de dos mil tres, en atención a la resolución referida en el considerando anterior, el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a sus estatutos, las cuales fueron aprobadas en la misma fecha por la Asamblea Nacional de dicho partido político.

11. Que al respecto, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día trece de febrero de dos mil cuatro, fue aprobada la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, en la que se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del proyecto de estatutos del Partido Verde Ecologista de México, acordado por la asamblea nacional del partido político, celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil tres, con las salvedades expuestas en los considerandos 21 y 24 de la presente resolución. No obstante, dichos estatutos se mantendrán en condición suspensiva en tanto que el Partido Verde Ecologista de México no cumpla con el resolutivo segundo de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que, en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que quede firme la presente resolución, modifique los artículos 12, 14, 33, 55, y 65, y establezca las adiciones pertinentes a sus estatutos, a efecto de que se cumpla con la disposición señalada en el artículo 27, apartado 1, inciso f) del código de la materia, y se subsanen las deficiencias persistentes, para hacerlos acordes a los razonamientos expuestos en los considerandos 21 y 24 de la presente resolución. Esta modificación se hará con base en los estatutos vigentes del partido, de conformidad con el resolutivo segundo de la sentencia SUP-JDC-021/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

*En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el artículo 39, en relación con los numerales 269 y 270, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

12. Que respecto de la Resolución referida en el considerando anterior, fueron interpuestos los siguientes medios de impugnación:

- a) El incidente de inejecución de sentencia promovido por el C. José Luis Amador Hurtado dentro del expediente SUP-JDC-021-2002, el veinticuatro de febrero de dos mil cuatro;
- b) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-028/2004 que derivó del incidente antes referido; y
- c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el C. Carlos Alberto Macías Corcheñuk el primero de marzo de dos mil cuatro, identificado con el número de expediente SUP-JDC-038/2004.

13. Que según lo establece el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; que asimismo, conforme a lo preceptuado por dicha norma constitucional, en relación con el artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver en forma definitiva e inatacable, en términos de la Constitución y según lo disponga la ley, sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales o legales, así como las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica, para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la propia Constitución y las leyes.

14. Que conforme a lo establecido en la sentencia SUP-RAP-55/2004 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del 17 de diciembre de 2004, la revocación del acto de la Secretaria del Consejo General obedeció a que dicha Secretaria no está facultada ni directamente por la ley, ni por una posible delegación, para asumir una atribución que se considera de competencia exclusiva y excluyente del Consejo General, la cual es ocuparse de lo relativo al conocimiento de las modificaciones estatutarias, entre las relativas a otros documentos básicos, que se efectúan por los partidos políticos nacionales, a fin de declarar la procedencia constitucional y legal de las mismas.

15. Que a la fecha en que se emite la presente Resolución, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no se ha pronunciado respecto de los medios de impugnación referidos en el considerando 12 de la presente resolución, por lo que la resolución emitida por este Consejo General no ha quedado firme.

**16.** Que el plazo a que se refiere el resolutivo segundo de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, se dará por iniciado una vez que quede firme dicha resolución.

**17.** Que no obstante lo expuesto, el día primero de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Verde Ecologista de México manifestó haber realizado modificaciones a sus estatutos con fecha treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

**18.** Que tales modificaciones pretendieron realizarse con anterioridad a que quede firme la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG 35/2004, de fecha trece de febrero de dos mil cuatro, en la que se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se dejan en condición suspensiva dichos estatutos y se ordena al referido partido modifique algunos artículos de los mismos dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que quedase firme la propia Resolución.

Al respecto, no pasó desapercibido a esta autoridad, al emitir la resolución recién aludida, que las modificaciones estatutarias que habían sido realizadas por el partido habían sido hechas en cumplimiento de una ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y teniendo en cuenta que el artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto impugnado, el Consejo General determinó establecer la condición suspensiva a la que antes se ha hecho alusión; por lo que resulta evidente que dicha condición suspensiva deriva no de la interposición de los medios de impugnación a que antes se ha hecho referencia, sino precisamente de la resolución aprobada por este propio órgano superior de dirección del Instituto.

Es el caso que, partiendo de los principios de conservación del acto administrativo y de presunción de legalidad del acto administrativo, esta autoridad no ha de desconocer los términos en los que dictó la resolución referida, que además, fue recurrida ante la autoridad jurisdiccional competente, la cual, en todo caso, cuenta con atribuciones para modificar o revocar dicha resolución, estando actualmente pendiente de resolverse el medio de impugnación correspondiente.

**19.** Que las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México notificadas al Instituto el primero de septiembre de dos mil cuatro, manifestando haber sido aprobadas en Asamblea Nacional de dicho partido celebrada el día treinta y uno de agosto del mismo año, resultan improcedentes en virtud de que fueron realizadas fuera del plazo establecido en los resolutivos primero y segundo de la “Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento de la sentencia No. SUP-JDC-021/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, por lo que contravienen lo dispuesto por este órgano colegiado en razón de que se realizaron fuera del momento procesal oportuno establecido en la resolución de mérito.

**Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184 y 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 23, párrafo 2, 38, párrafo 1, inciso I), 69, párrafo 2, 80, párrafos 1 y 2, y 82, párrafo 1, incisos b) y h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-RAP-55/2004, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite la siguiente:**

#### **Resolución**

**Primero.** No ha lugar a declarar la procedencia de las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, presentadas mediante escrito de fecha primero de septiembre de dos mil cuatro, en virtud de lo expuesto en los considerandos 11 al 19 de la presente resolución.

**Segundo.** Notifíquese la presente resolución al Partido Verde Ecologista de México.

**Tercero.** Infórmese de la presente resolución a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Cuarto.** Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial de la Federación**.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.